

A estos efectos, y previa denuncia de común acuerdo por las partes firmantes del anterior Convenio, se procede en el día de la fecha a su sustitución mediante la manifestación de un nuevo acuerdo de voluntades, concretadas en las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación entre el ICONA y la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo previsto en el apartado primero, uno del epígrafe D, del anexo I del Real Decreto 2614/1985, de traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, para la ejecución de las actuaciones dimanadas de la planificación hidrológico-forestal en lo que afecte al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Segunda.-A los efectos previstos en la cláusula anterior, se crea una Comisión Mixta paritaria, formada por representantes de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma y el ICONA con las siguientes funciones.

1.º Elaboración y aprobación, previa a la del órgano competente, de los planes de restauración hidrológico-forestal, definiendo objetivos, zonas prioritarias, estudios a realizar y criterios para la evaluación y aprobación de proyectos, periodos de realización o ámbito temporal del Plan, inversiones a realizar, fórmulas de financiación en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes, etc.

2.º Elaboración y aprobación del Plan anual de inversiones que deberá estar aprobado antes del 1 de octubre del ejercicio anterior.

Dicho Plan anual, así como, las cuotas de financiación de ambas partes, será adscrito a los Planes de inversiones públicas de cada una de las Administraciones y sujeto, en su proyección presupuestaria, a las dotaciones que se aprueben en las respectivas Leyes presupuestarias del ejercicio de su realización.

3.º Determinación de las fórmulas concretas de financiación y de los porcentajes que correspondan a cada una de las administraciones para los estudios, obras y trabajos en cuestión. Tal fórmula de financiación deberá contemplar el posible coste de redacción de los estudios y proyectos y, eventualmente, los recursos financieros necesarios para la adquisición de terrenos precisos para la realización de los proyectos de que se trate.

4.º Determinación de la responsabilidad de la dirección técnica de las obras en que se concreten las inversiones anuales.

5.º Aprobación de los proyectos que desarrolla el Plan anual de inversiones, previo informe técnico de los servicios del ICONA y de la Comunidad Autónoma que, incluirán criterios de evaluación del posible impacto ecológico de los mismos.

Tercera.-La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponde a los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma con el informe previo a su aprobación previsto en el apartado 5.º de la cláusula segunda.

Cuarta.-La tramitación de las propuestas que incluyan financiación del ICONA, se acomodará al siguiente procedimiento:

Aprobados los proyectos por la Comisión Mixta el certificado de retención de crédito suficiente por la cuantía que le corresponda a la Comunidad Autónoma, se remitirá al ICONA para la autorización y disposición del gasto por la cuantía que a su vez le corresponda.

Una vez confeccionados y conformes estos documentos contables por el ICONA y por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma se procederá a la adjudicación de las obras si las mismas se realizan por contrata, o a su iniciación, si se ejecutan por administración directa.

En uno y otro caso, y si ello fuera posible, el reconocimiento de las obligaciones y el pago efectivo de las mismas que corresponda al ICONA se realizará mediante la acreditación de que las obras han sido terminadas, por lo que bastará con un certificado de la Intervención de la Comunidad Autónoma expedido a estos efectos.

En caso de obras realizadas por contrata o las de administración directa por TRAGSA, con financiación exclusiva del ICONA, los pagos se harán directamente por el Instituto, previa presentación de la correspondiente certificación de obra conformada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de obras por administración directa y en el caso de insuficiencia de recursos de la administración regional para anticipar su financiación por el ICONA se expedirán mandamientos de pago a justificar, a favor de la citada administración, debiendo una vez realizados los pagos, justificarlos en los plazos previstos en el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria.

La expedición de los mandamientos de pago previstos en el apartado anterior, será realizada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma, siendo este órgano al que se le deberá presentar las justificaciones mencionadas en el párrafo anterior,

procediéndose en todo caso, a los reintegros por las cantidades libradas y no invertidas.

Para garantizar en lo posible el más alto grado de ejecución de las inversiones previstas y evitar la existencia de remanentes que deban ser reintegrados, en el marco de los Planes plurianuales que pudieran aprobarse, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen en los términos previstos en el artículo 61.2 de la Ley General Presupuestaria.

Quinta.-Sin perjuicio de la competencia por la dirección técnica de las obras a que se refiere la cláusula segunda, apartado 4.º, ambas administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras a su terminación, corresponde a los servicios de la Comunidad Autónoma y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda, según los casos, a las intervenciones de una y otra administración.

Sexta.-Las inversiones necesarias para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio será de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma.

Séptima.-El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.-Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fueren que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid a 23 de junio de 1987.-El Director general del Medio Ambiente, Juan Carlos Carracedo.-El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Mariano Sanz Pech.

19600 RESOLUCION de 3 de julio de 1987, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, suscrito entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y dicho Instituto.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se ha suscrito, con fecha 23 de junio de 1987, un Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 12 de mayo de 1987, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de julio de 1987.-El Director, Mariano Sanz Pech.

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Javier Rodríguez Ruiz.

De otra, el ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech.

INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Francisco Javier Rodríguez Ruiz, en nombre de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (en adelante, Comunidad Autónoma).

El ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante, ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con la competencia inherente a dicho cargo como Órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido, por Real Decreto 1812/1986, de 5 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como Órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EX PON EN

El proceso de transferencia de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, conforme al título VIII de la Constitución Española y al contenido del Estatuto de Autonomía para Castilla y León, culminó con el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Conservación de la Naturaleza.

De acuerdo con las previsiones de dicho Real Decreto y de los preceptos incluidos en el artículo 149. 1.º, 13.º, 23.º y 24.º, del texto constitucional, en el que se concretan algunas de las competencias y funciones reservadas al Estado y con el objeto de conseguir aplicar a la planificación y ejecución de las obras de restauración hidrológico-forestal los principios de objetividad, eficacia y descentralización exigidos por el artículo 103 de la Constitución, a la actuación de la Administración Pública, se concluyó, con fecha 24 de abril de 1985, un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el ICONA.

La experiencia obtenida con su aplicación ha puesto de manifiesto unas serias disfunciones que es necesario corregir en un nuevo texto.

A estos efectos, y previa denuncia de común acuerdo por las partes firmantes del anterior Convenio, se procede en el día de la fecha a su sustitución mediante la manifestación de un nuevo acuerdo de voluntades, concretadas en las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación entre el ICONA y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el apartado primero, uno, del epígrafe D, del anexo I del Real Decreto 1504/1984, de traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, para la ejecución de las actuaciones dimanadas de la planificación hidrológico-forestal en lo que afecte al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Segunda.-A los efectos previstos en la cláusula anterior, se crea una Comisión Mixta paritaria, formada por un número igual de representantes de la Comunidad Autónoma y del ICONA, con las siguientes funciones:

1.º. Elaboración y aprobación, previa a la del Órgano competente, de los planes de restauración hidrológico-forestal, definiendo objetivos, zonas prioritarias, estudios a realizar y criterios para la evaluación y aprobación de proyectos, períodos de realización o ámbito temporal del plan, inversiones a realizar, fórmulas de financiación en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes, etcétera.

2.º. Elaboración y aprobación del plan anual de inversiones que deberá estar aprobado antes del 1 de octubre del ejercicio anterior.

Dicho plan anual, así como las cuotas de financiación de ambas partes, será adscrito a los planes de inversiones públicas de cada una de las Administraciones y sujeto, en su proyección presupuestaria, a las dotaciones que se aprueben en las respectivas leyes presupuestarias del ejercicio de su realización.

3.º. Determinación de las fórmulas concretas de financiación y de los porcentajes que correspondan a cada una de las Administraciones para los estudios, obras y trabajos en cuestión. Tal fórmula de financiación deberá contemplar el posible coste de redacción de los estudios y proyectos y, eventualmente, los recursos financieros necesarios para la adquisición de terrenos precisos para la realización de los proyectos de que se trate.

4.º. Determinación de la responsabilidad de la dirección técnica de las obras en que se concreten las inversiones anuales.

5.º. Aprobación de los proyectos que desarrolla el plan anual de inversiones, previo informe técnico de los servicios del ICONA y de la Comunidad Autónoma que, incluirán criterios de evaluación del posible impacto ecológico de los mismos.

Tercera.-La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos, corresponde

a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma con el informe previo a su aprobación previsto en el apartado 5) de la cláusula segunda.

Cuarta.-La tramitación de las propuestas que incluyan financiación del ICONA, se acomodará al siguiente procedimiento:

Aprobados los proyectos por la Comisión Mixta, el certificado de retención de crédito suficiente, por la cuantía que le corresponda a la Comunidad Autónoma, se remitirá al ICONA para la autorización y disposición del gasto por la cuantía que a su vez le corresponda.

Una vez confeccionados y conformes estos documentos contables por el ICONA y por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma, se procederá a la adjudicación de las obras si las mismas se realizan por contrata, o a su iniciación, si se ejecutan por administración directa.

En uno y otro caso, y si ello fuera posible, el reconocimiento de las obligaciones y el pago efectivo de las mismas que corresponda al ICONA, se realizarán mediante la acreditación de que las obras han sido terminadas, por lo que bastará con un certificado de la Intervención de la Comunidad Autónoma, expedido a estos efectos.

En caso de obras realizadas por contrata o las de administración directa por TRAGSA, con financiación exclusiva del ICONA, los pagos se harán directamente por el Instituto, previa presentación de la correspondiente certificación de obra conformada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de obras por administración directa y en el caso de insuficiencia de recursos de la Administración Regional para anticipar su financiación por el ICONA, se expedirán mandamientos de pago a justificar, a favor de la citada Administración, debiendo, una vez realizados los pagos, justificarlos en los plazos previstos en el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria.

La expedición de los mandamientos de pago previstos en el apartado anterior, será realizada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma, siendo este Órgano al que se le deberán presentar las justificaciones mencionadas en el párrafo anterior, procediéndose, en todo caso, a los reintegros por las cantidades libradas y no invertidas.

Para garantizar en lo posible el más alto grado de ejecución de las inversiones previstas y evitar la existencia de remanentes que deban ser reintegrados, en el marco de los planes plurianuales que pudieran aprobarse, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en el que se autoricen en los términos previstos en el artículo 61.2 de la Ley General Presupuestaria.

Quinta.-Sin perjuicio de la competencia por la dirección técnica de las obras a que se refiere la cláusula segunda, apartado 4), ambas Administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras a su terminación corresponde a los servicios de la Comunidad Autónoma y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda, según los casos, a las intervenciones de una y otra Administración.

Sexta.-Las inversiones necesarias para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio, será de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la Comunidad Autónoma ostentará la titularidad de los terrenos adquiridos para la realización de las obras, salvo en los casos en los que por acuerdo expreso se atribuyera esta titularidad al ICONA.

Séptima.-El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene, se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.-Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fueren, que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente en Madrid a 23 de junio de 1987.-El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Francisco Javier Rodríguez Ruiz.-El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Mariano Sanz Pech.